Nonbrantº de al
guazil a Juº de
Xª por la gra sin
de este vandato

Sevilla de mula en veynte y tres dias del mes
de setiembre de mil y quinientos y noventa y ocho
años el conzejo justicia y regimiento de sevilla es
a saver Pº de Vlaya y no fue mexia alcaldes ordina
rios y Franco melgº y Pº de menamelgº y Juº de llamas
y alº de xeca regidores dixeron que por quanto
este vandato al guazil mayor de sevilla a cuyo
cargo esta la carcel presos y prisiones della de pre
sente esta preso tras de la siguiente rrecd por de
litos graves y por mal rrecado que a dado en
la dicha carcel de que estando preso en ella
Pº dato fue hijo ansimesmo por graves delitos
le dejo salir de la dicha carcel y sobre acuer
do y caso pensado entre las diez y las onze de
la noche prosima pasada aguardo cerca de sus
casa que se viniese a dormir su md. del dicho
no fue mexias y alli junto al canton de sus casas
en pecho a guchillarle y le tiro munchas es
tocadas para le aver de matar y si no fuera
por la buena defensa de matara sobre lo qual
el dicho Pº dato a hecho fuga y conviene
se nonbre nuevo al guazil mayor para que
tenga a su cargo la custodia y guarda de
la dicha carcel y presos y aviendo sus men
cedes praticado sobre ello dixeron que non
bravan y nonbraron por al guazil mayor
de sevilla en lugar del dicho este van
dato a Juº de xeca canpos vzº de sevilla que
es persona tal qual conviene y de las ca
lidades necesarias para el uso y exercicio del
dicho oficio hasta el dia de san Juº de junio
del año venidero de quinientos y noven
ta y nueve o menos el tiempo que el dicho es